



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024

Villahermosa, Tabasco, a 11 de julio de 2024

RIK SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2024, recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 20 de marzo de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0107/03/24, mediante el cual **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, solicita modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular, forma de manejo de los residuos y procedimiento para el manejo de residuos sólidos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 01 de octubre de 2020, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0845/2020 la Autorización No. **27-I-201D-2020**, a favor de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**UN 1203 Gasolinas contaminadas; UN 1267 Petróleo crudo; UN 3082 Sustancias peligrosas para el medio ambiente líquidas (residuos y lodos líquidos contaminados con diésel y/o turbosinas; residuos de combustibles para motores de turbina de avión; mezclas de solventes contaminadas; Aguas oleosas que sean residuos peligrosos; Lodos líquidos base agua contaminados con hidrocarburos; residuos líquidos contaminados con fluidos base aceite; residuos líquidos contaminados con fluidos base agua; residuos y lodos líquidos contaminados con líquidos tóxicos inorgánicos; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasóleo y diésel; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasolinas; residuos líquidos y semisólidos contaminados con petróleo; residuos líquidos y semisólidos contaminados con gasolinas; residuos líquidos y semisólidos contaminados con Xileno; residuos líquidos y semisólidos contaminados con alcoholes; residuos líquidos y semisólidos contaminados con amoníaco en solución; UN 1327 Heno, paja o rastrojo húmeda, mojada o contaminados con aceite; UN 1362 Carbón activado líquido agotado o contaminado; UN 1268 Destilados de petróleo o productos de petróleo (Aceites lubricantes usados); UN 1906 Lodos ácidos que sean considerados residuos peligrosos; UN 1993 Líquido inflamable, combustibles líquidos contaminados; UN 2796 Líquidos residuales de los acumuladores; para 4 (cuatro) unidades, con una capacidad de carga total de 62 (sesenta y dos) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Carretera Federal Cárdenas Villahermosa Km. 160+500, R/a. Lázaro Cárdenas, C.P. 86280, Municipio de Centro, Tabasco.**
- II. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco Autorizó la Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, por la inclusión de dos unidades tipo Tanque al parque vehicular de su autorización.
- III. Que mediante oficio sin número de fecha 15 de febrero de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 20 de marzo de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0107/03/24, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, solicita por así convenir a sus intereses, la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, por ampliación del parque vehicular, forma de manejo de los residuos y procedimiento para el manejo de residuos sólidos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones.
- IV. Que para obtener la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020 solicitada, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexos de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SCPARN/147/1184/2024

Transportes, Copia cotejada del Listado de productos a transportar emitidos por la SCT, Copia cotejada de las Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas a incluir, Póliza de seguros vigente de cada unidad y Anexo fotográfico; asimismo, presenta el procedimiento a realizar para el manejo de residuos sólidos de manejo especial para el sector hidrocarburos y copia de la Constancia de Situación Fiscal con los datos de actualización del nuevo domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones.

V. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2020	Tanque C-2	3HTMMAARX3N563516	875DX1	2003	11.00
002D/2020	Tanque C-3	3HTWGADTX8N647236	263DR3	2008	17.60
003D/2020	Tanque C-3	3HTWGAZT8DN166226	571ER3	2013	17.60
004D/2020	Equipo especial C-2	3HAMMAAR6DL348737	912AJ4	2013	15.80
005D/2022	Tanque C-3	3ALHCYF30LDMC2923	26AR8N	2020	13.5
006D/2022	Tanque C-3	3ALHCYF39NDNK0260	22AT2V	2022	20

VI. Que mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 2024, recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** presenta en alcance al trámite de modificación a la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos la póliza de seguros vigente No. 2220468173 de una unidad tipo Tanque identificada con número NIV MEC0574P1NP053704, toda vez que la póliza presentada inicialmente venció durante el proceso de resolución del trámite, y

CONSIDERANDO

I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

II. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/HS-0107/03/24 de fecha 20 de marzo de 2024, se tiene que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 31,753, de fecha 14 de junio de 2012, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se ratifica al C. **Víctor Alberto Urritia Madrigal** como representante legal de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093 a los CC. **Tania Nallely Custodio Osorio** y **Manuel Mora Collado**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** solicita la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos por ampliación del parque vehicular, forma de manejo de los residuos y procedimiento para el manejo de residuos sólidos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, ante lo cual se desprende lo siguiente:

a) Que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** solicita la inclusión de 2 unidades tipo Tanque identificados con número NIV MEC0574P1NP053704 y MEC2167S1PP123347, para lo cual presenta copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copia cotejada del Listado de productos a transportar emitidos por la SCT, copia cotejada de las Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas a incluir, Póliza de seguros vigente de cada unidad en la que se incluye la Responsabilidad Civil Ecológica y Anexo fotográfico de las unidades, por lo que se tiene por presentado y cumplido, de acuerdo a lo señalado en el Formato FF-SEMARNAT-093 y artículo 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

b) Que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** solicita la inclusión de 2 unidades tipo Plataforma identificadas con número NIV 3ALACWF19LDLW9907 y JLMBNH1A7PK004125, presentando para cada unidad copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024

federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, copia cotejada del Listado de productos a transportar emitidos por la SCT, copia cotejada de las Tarjetas de circulación de las unidades solicitadas a incluir, Póliza de seguros vigente de cada unidad en la que se incluye la Responsabilidad Civil Ecológica y Anexo fotográfico, mismo que cumple con los requisitos señalados en el Formato FF-SEMARNAT-093 y artículo 80 fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; sin embargo, de acuerdo a la evidencia documental presentada, estos se tratan de unidades de carga desprovista de contención fija en sus laterales, por lo que esta Secretaría es competente para garantizar que en la generación, gestión integral de los residuos y transporte de los residuos peligrosos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga y reduzca los riesgos a la salud y al ambiente, asociados al transporte y manejo integral de residuos peligrosos. En este sentido, es preciso señalar que el solicitante menciona que las unidades están destinadas a la recolección de residuos sólidos de manejo especial para el Sector Hidrocarburos, mismo que se realizará por medio de contenedores tipo tótem, sin mencionar el proceso de sujeción y seguridad de la carga, por lo que considerando lo mencionado en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos**, estos tipos de contenedores y/o recipientes (*envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada, o de otro material apropiado*) están considerados como "envases y/o embalajes", además de describir que existen los Envases y/o embalajes combinados, los cuales son "Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior" y que el Envase y/o embalaje exterior es aquel que ofrece "Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores", toda vez que existen "envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio, porcelanas o de gres o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y/o embalajes exteriores con material de amortiguamiento o de relleno apropiado"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria", y como "Envase Exterior a: Aquel que contiene el envase interior y que le sirve de cubierta, protección y/o presentación", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes señalado por el promovente para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envase interior y envases y/o embalajes combinados, según sea el caso, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice: **Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior**. Por lo anteriormente mencionado, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames. Por lo anterior, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

c) Que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** presenta el documento denominado procedimiento para el manejo de residuos sólidos de manejo especial del Sector Hidrocarburos para el alta de los residuos denominados "Sólidos impregnados con residuos líquidos o semisólidos de residuos peligrosos (Contenedores metálicos y/o plásticos), provenientes del Sector Hidrocarburos", sin embargo, es de señalar que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b) y e), del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024

día 27 de julio de 2022; asimismo, que la información que presentan en dicho procedimiento, no señala las medidas de seguridad y/o sujeción de estos residuos, sistemas de control, contención y recuperación de derrames, sino más bien se trata de un diagrama de flujo en el que indica el proceso de recolección y transporte de los residuos; aunado a lo anterior, de la revisión al listado de residuos autorizados a la empresa por esta Oficina de Representación, se tiene que no cuenta con el residuo y clave UN que ampare la recolección y transporte del residuo solicitado, lo anterior considerando lo señalado en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Sustancias y Materiales Peligrosos** de la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, que menciona que "Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado", asimismo, se menciona en el numeral **5.1.1** "Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados"; aunado a ello, el numeral **5.1.2** menciona que "Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales"; asimismo que el numeral **6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su inciso **a)** "Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate"; por lo anterior, no se autoriza la inclusión, recolección y transporte de los residuos solicitados por el promovente.

d) Domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones. Que **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** menciona que la modificación del domicilio fiscal se debe al cambio en la nomenclatura y código postal por parte de las autoridades, señalando que la base y domicilio de establecimiento siguen en el mismo sitio; por lo que para tal efecto, presenta la Constancia de Situación Fiscal actualizada, señalando como nuevo domicilio el ubicado en Carretera Federal Cárdenas a Villahermosa, Km. 160+500, Ranchería Lázaro Cárdenas 2ª Sección, C.P. 86287, Centro, Tabasco, mismo que de da por acreditado.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b) y e) y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas, los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2020	Tanque C-2	3HTMMAARX3N563516	875DX1	2003	11.00
002D/2020	Tanque C-3	3HTWGAADTX8N647236	263DR3	2008	17.60
003D/2020	Tanque C-3	3HTWGAZT8DN166226	571ER3	2013	17.60
004D/2020	Equipo especial C-2	3HAMMAAR6DL348737	912AJ4	2013	15.80
005D/2022	Tanque C-3	3ALHCYF30LDMC2923	26AR8N	2020	13.50
006D/2022	Tanque C-3	3ALHCYF39NDNK0260	22AT2V	2022	20.00
007D/2024	Tanque C-3	MEC0574PINP053704	99BB7U	2022	35.00
008D/2024	Tanque C-3	MEC2167S1PP123347	03BA8C	2023	14.00

SEGUNDO.- La modificación por actualización del domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones **ES PROCEDENTE**, quedando como nuevo domicilio el ubicado en Carretera Federal Cárdenas a Villahermosa, Km. 160+500, Ranchería Lázaro Cárdenas 2ª Sección, C.P. 86287, Centro, Tabasco.

TERCERO.- El número total de unidades autorizadas a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** queda en 8 (ocho); de las cuales 4 (cuatro) unidades fueron incluidas en la Autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020; más 2 (dos) unidades incluidas mediante oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022; más 2 (dos) unidades incluidas mediante el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 144.50 (ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta) toneladas por viaje.

CUARTO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 01 de octubre de 2030, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0107/03/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, se le notifica que **ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos líquidos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos**, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas**, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

OCTAVO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024

NOVENO.- Rik Soluciones, S.A. de C.V. debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima y ambientalmente seguro el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

DÉCIMO.- Rik Soluciones, S.A. de C.V. deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- Los residuos peligrosos deberán ser transportados en recipientes cerrados, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2-2009. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO TERCERO.- La autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO.- Se le hace de conocimiento a **Rik Soluciones, S.A. de C.V.**, que respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, estos se deberán presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, en el que se integre los documentos anexos de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes como son la bitácora de residuos transportados, cumplimiento del programa de prevención de accidentes y derrames, capacitación al personal, renovaciones de pólizas, etc., con copia de dicho cumplimiento, y acompañado del oficio de acuse de recepción de la PROFEPA a esta Oficina de Representación de la Semarnat. Los reportes a incluir deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante el tiempo de vigencia de la autorización, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1184/2024

DÉCIMO SEXTO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-201D-2020**, de fecha 01 de octubre de 2020, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO OCTAVO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO NOVENO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DUODÉCIMO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DUODÉCIMO PRIMERO.- El presente oficio deja sin efecto jurídico a su similar con número SEMARNAT/SGPARN/147/2233/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022.

DUODÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando II y III de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente oficio al C. **Víctor Alberto Urrutia Madrigal**, representante legal de **Rik Soluciones, S.A. de C.V.** y/o a los CC. **Tania Nallely Custodio Osorio** y **Manuel Mora Collado**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.

Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.

Biol. María Esther López Chable.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.

Archivo.

SHD'PAS'MELC'JAMR

